

RESOLUCIÓN No.
N A C - D G E R C B C 0 9 - 0 0 8 6 2 30 DIC. 2009
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado, conforme lo ordena el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución dispone que los servidores públicos no estarán exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que es deber ciudadano denunciar y combatir cualquier acto de corrupción, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución.

Que los derechos ciudadanos, conforme lo establece el artículo 11 de la Constitución de la República, son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que la Constitución de la República en el artículo 76 dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Que el numeral 8 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General de la institución a nombrar y remover al personal del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Especial de Personal.

Que el numeral 9 ibidem, dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas podrá destituir de sus cargos, con sujeción a la Ley y al Estatuto Especial de Personal, sin perjuicio de las demás acciones a las que hubiera lugar, a los funcionarios y empleados del SRI que cometieren faltas graves en el cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral 7 del artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, señala que el Departamento de Derechos del Contribuyente realizará el direccionamiento y seguimiento a las denuncias tributarias y administrativas presentadas, y coordinará las acciones pertinentes hasta su cierre.

Que el primer innumerado a continuación del artículo 83 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, dispone que la coordinación respecto a la aplicación del régimen disciplinario le corresponderá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración.

Y en ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Los ciudadanos o personas jurídicas, podrán denunciar fundamentadamente a funcionarios del Servicio de Rentas Internas, cuando estos cometieren actos contrarios a la Ley, reglamentos y demás normativa interna, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas.

Las denuncias a las que hace mención el inciso anterior, se receptarán de cualquiera de las siguientes formas:

1. Escritas, las que se deberán presentar en Secretaría General, o en las secretarías Regionales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas, áreas que deberán remitirlas en el menor tiempo posible al Departamento de Derechos del Contribuyente.
2. Por medio electrónico, a través de la página WEB del Servicio de Rentas Internas.
3. Verbal, debiendo estas últimas reducirse a escrito, por parte de un funcionario del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Las denuncias deberán contener la siguiente información:

1. Identificación del denunciante, en donde deberá constar los nombres completos, número de documento de identidad o RUC y el domicilio para posibles notificaciones.
2. Nombre del funcionario a quien denuncia.
3. Objeto de la denuncia, explicado de manera clara y concisa, de ser el caso sustentado en normas de derecho.
4. Las denuncias presentadas por escrito, deberán ser firmadas por el denunciante.

Artículo 3.- De ser el caso, para la presentación de denuncias, se deberá adjuntar lo siguiente:

1. Copia del documento de identidad del denunciante. Para el caso de sociedades, el representante legal deberá justificar su calidad con la presentación del nombramiento válido, debidamente inscrito.
2. Documentación que el denunciante considere necesaria y que sustente la respectiva denuncia.

Artículo 4.- Las denuncias que reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución y que señalen indicios sobre el cometimiento de una falta por parte de un funcionario del Servicio de

Rentas Internas, deberán ser exhaustivamente analizadas, y servirán de base para el inicio de acciones administrativas que, de ser el caso hubieren a lugar.

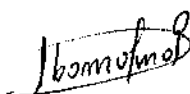
Artículo 5.- De iniciarse acciones administrativas a funcionarios, el Servicio de Rentas Internas, en todo momento velará por los derechos y garantías de éstos, conforme lo establecen la Constitución de la República, los Tratados Internacionales y la Ley. En ningún caso podrá obstaculizarse el debido proceso y el derecho a la defensa.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 DIC. 2009

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 30 DIC. 2009

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina Puebla
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS